

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que presentó subsanación de la demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Referencia</b>	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
<b>Ejecutante:</b>	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.
<b>Ejecutado:</b>	HERNANDO SALAS MONTOYA
<b>Radicación:</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00242 00</b>

### **Auto Interlocutorio No. 1360**

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de HERNANDO SALAS MONTOYA, a efectos de obtener el pago únicamente de los rubros concedidos por concepto de costas en su favor a través de la Sentencia de segunda instancia No. 3 del 31 de marzo de 2023 emitida la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali la cual revocó la sentencia 021 del

2 de febrero de 2023 emitida por este despacho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

*“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”*  
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de las ejecutadas.

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, el Juzgado ordenará decretarla una vez preste el juramento de que

trata el artículo 101 del C.P. de T. y de la S.S.

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 1068 del 9 de junio de 2023, el presente mandamiento se notificará por anotación en ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando el demandante así lo disponga.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., en contra de HERNANDO SALAS MONTOYA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

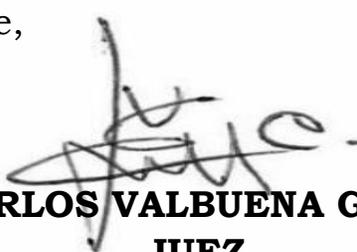
- a) Por la suma de **\$580.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.

**SEGUNDO:** Respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará decretarla una vez preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P. de T. y de la S.S.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a las demandadas, por anotación en ESTADO, una vez se encuentren debidamente perfeccionadas las medidas previas correspondientes, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HERNANDO CARDOZO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.995 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 11.247 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., en la forma y los términos del poder conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10/08/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria